



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 5 de octubre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EDICTO.

Tomo CCVI
Número

66

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 250

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EDICTO

Que se notifica al propietario y/o poseedor del predio ubicado en Calle Prolongación Sauces, sin número, Barrio Santa María Nativitas, municipio de Chimalhuacán, México; con una superficie de 2,160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 72.00 metros con propiedad privada; al sur 72.00 metros con propiedad privada; al oriente 30.00 metros con propiedad municipal y al poniente 30.00 metros con Calle Prolongación Sauces, el cual se describe en el procedimiento administrativo de expropiación sustanciado por la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, el instrumento jurídico siguiente:

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

RESULTANDO:

1. Mediante oficio PM/DGDU/169/2017, de dos de junio de dos mil diecisiete, la Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación de una superficie de 2,160.00 metros cuadrados, respecto de un predio ubicado en Calle Prolongación Sauces, sin número, Barrio Santa María Nativitas, de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 72.00 metros con propiedad privada; al sur 72.00 metros con propiedad privada; al oriente 30.00 metros con propiedad municipal y al poniente 30.00 metros con Calle Prolongación Sauces, señalando como causa de utilidad pública, la prevista en la fracción I, del artículo 3 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el cual será destinado para la apertura y construcción de un acceso secundario que permita el ingreso de unidades médicas y de emergencia al Hospital Regional de Zona del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que dicha unidad médica contará con altas especialidades.

Adjuntando para el efecto, los oficios PS/089/2017 y PM/SA/1562/2017, ambos de veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, a través de los cuales, el Primer Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Chimalhuacán, respectivamente, constataron que el inmueble a expropiar no se encuentra registrado en el Libro de Bienes Inmuebles que forman parte del Dominio Público Municipal, tampoco se encontró información que sea parte del Dominio Público Estatal o Federal.

Así como, el oficio DCM/418/2017 de veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, en el que el Encargado de Despacho de la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Chimalhuacán, señaló que de la consulta realizada en la cartografía lineal y en el Sistema de Gestión Catastral, no se obtuvo registro alguno del bien inmueble a expropiar.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, emitió el acuerdo de veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en el cual ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación del bien inmueble, cuya superficie de afectación, ubicación, medidas y colindancias, se describen en el resultando que antecede.

Se tuvieron por presentados y agregados, los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para acreditar la causa de utilidad pública, así como la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de la expropiación.

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a través de la Dirección General de Operación Urbana, mediante el diverso 224020000/2314/2017 de catorce de julio de dos mil diecisiete, emitió el dictamen técnico, en el cual se especifican las características físicas del predio, así como la normatividad aplicable, acreditando la idoneidad material y técnica del bien inmueble para la causa de utilidad pública invocada.

4. La Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Dirección de Infraestructura Carretera, mediante oficio 229E12205/0583/2017, de tres de agosto de dos mil diecisiete, emitió el dictamen técnico, en el cual se especifican las características físicas del predio, así como la normatividad aplicable, acreditando la idoneidad material y técnica del bien inmueble para la causa de utilidad pública invocada.
5. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, informó a través del diverso 227B13000/2503/2017, de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, que una vez efectuada una búsqueda en la base de datos del Sistema de Información de la Función Registral para el Estado de México, "SIFREM", resultó que no se encontraron datos registrales del predio objeto de la expropiación.
6. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, mediante los diversos 401.3S.1-2017/1942, 401.3S.1-2017/1943, ambos de once de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente, hace constar que no se localizaron vestigios arqueológico o históricos, tampoco se registraron restos de estructuras arqueológicas, históricas o artísticas, por lo que el predio carece de valor arqueológico, histórico y artístico, así mismo, señala que el inmueble a expropiar no se considera monumento histórico, ni es colindante a algún edificio considerado como monumento histórico, no se encuentra ubicado dentro del polígono de protección de la cabecera fundacional del municipio de Chimalhuacán.
7. Derivado de la solicitud de expropiación de la entonces Presidenta Municipal de Chimalhuacán, informó que no se tiene registro del bien a expropiar, por ello mediante acuerdo del diez de enero de dos mil dieciocho, se acordó citar por edicto al propietario y/o poseedor para el efecto de hacer de su conocimiento las actuaciones realizadas, así como, para comparecer personalmente al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, mismo que fue publicado el diecinueve del enero de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico "Capital".
8. Mediante acuerdo de veinticinco de enero de esta anualidad, se hizo constar la incomparecencia del propietario y/o poseedor, ni de persona que legalmente lo representara, no obstante de haber sido notificados en términos de Ley, por lo que se tuvo por desahogada su garantía de audiencia y por precluido su derecho que dentro de la misma se debió ejercitar.
9. La Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, mediante oficio DCM/494/2018, de veinticinco de julio de dos mil dieciocho, remitió el avalúo con el folio 1800160018, de veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, para cubrir el pago de la indemnización constitucional a la persona afectada.

CONSIDERANDO:

- I. El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. El artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y una vez acreditada la causa de utilidad pública sustentada, así como la idoneidad material y técnica del bien inmueble, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se citó por medio de edicto, publicado el diecinueve de enero del presente año, al propietario y/o poseedor, para efecto de hacer de su conocimiento conforme a las normas aplicables al procedimiento, las actuaciones realizadas que integraron el expediente del procedimiento administrativo de expropiación; así como para comparecer personalmente al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, la cual tuvo verificativo el veinticinco de enero del año que transcurre; ante la incomparecencia del propietario y/o poseedor, ni de persona que legalmente lo representara para hacer valer pruebas y desahogar alegatos, se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia y por precluido su derecho que dentro de la misma se debía ejercitar.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 2,160.00 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA AMPLIACIÓN PROLONGACIÓN, ALINEAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CALLES CALZADAS, PUENTES, TÚNELES, CARRETERAS Y VÍAS QUE FACILITEN EL TRÁNSITO DE PERSONAS O VEHÍCULOS, EL CUAL SERÁ DESTINADO PARA ACCESO DE UNIDADES MÉDICAS Y DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ZONA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 2,160.00 metros cuadrados del bien inmueble, descrito en el resultando primero, se decreta la expropiación del mismo a favor del municipio de Chimalhuacán, quien será el obligado a cubrir el importe de la indemnización, en términos del artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de indemnización por la expropiación del inmueble afectado, es el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho, el cual asciende a la cantidad de \$5,662,895.40 (cinco millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 40/100 M.N.).

CUARTO. El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble en comento a la causa de utilidad pública referida en el Considerando II de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de dos años.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEXTO. Notifíquese este Decreto a quién o quiénes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Presidente Municipal de Chimalhuacán.

SÉPTIMO. Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del municipio de Chimalhuacán, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

OCTAVO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente firmado por el licenciado Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).**